



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Delegación Territorial en Huelva

Referencia : SGP/Dpto. Leg/MVF
Asunto: Corrección de errores
PPT-CONTR 323480/2025 (Limpiez Sv. Comercio)

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT) QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA MARTÍN ALONSO PINZÓN NÚM. 7, PLANTA SEGUNDA DE HUELVA, ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL PARA USO DE SUS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (CONTR 323480/2025).-

Visto el expediente de referencia, en el que consta acreditados los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución del Delegado Territorial, de fecha 15 de septiembre de 2025, se aprobó el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el correspondiente expediente tramitado para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA MARTÍN ALONSO PINZÓN NÚM. 7, PLANTA SEGUNDA DE HUELVA, ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL PARA USO DE SUS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Igualmente, en la misma Resolución se autorizó el gasto previsto para la prestación del referido contrato, por un presupuesto base de licitación de 30420.13 €, de los que 25.140,61 € corresponden a la base imponible y 5.279,52 € en concepto de IVA, así como autorizar la apertura del procedimiento de adjudicación, que se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y conforme a los criterios descritos en la documentación obrante en el presente expediente.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de septiembre de 2025 se publicó en la Plataforma de Perfiles del Contratante de la Junta de Andalucía Público el anuncio de licitación con un plazo para la presentación de oferta de diez días hábiles.

TERCERO.- Posteriormente a lo dicho se ha detectado un error de carácter material en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) poniéndose de manifiesto que debe ser rectificado. Dicho error consiste en lo siguiente:

- El PCAP contempla en la página 75 (ANEXO ANEXO XIV INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR) que el tipo de contrato es el 230 (contrato bonificado).

- Por un error en la transcripción, el PPT recoge en la página 5 (apartado 5, denominado "PERSONAL") como tipo de contrato el 200 (no es un contrato bonificado).

Dicho error, a pesar de ser meramente consecuencia de una errónea transcripción, tiene efectos en cuanto a las obligaciones que debe asumir la empresa adjudicataria, en tanto que el tipo de contrato recogido en el PCAP es un contrato bonificado.

Teniendo en cuenta las siguientes,

C/ Camino del Saladillo, s/n
21007-HUELVA
Telf.: 959 070 050
dphu.ceice@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	30/09/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAEF57Y2E4N2QABKU8W49QPSX79	PÁG. 1/3	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El Artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone el siguiente tenor literal:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

De lo expuesto, se concluye que la LCSP admite la posibilidad de modificar los pliegos una vez publicados. Para ello establece, en primer lugar, un doble procedimiento recogido en el artículo transcrito:

1. Modificación por rectificación de error material, de hecho o aritmético: la LCSP no establece procedimiento a seguir. Al respecto hay que señalar que, en virtud de la Disposición Final Cuarta de la citada norma, resulta de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

2. Modificación de elementos esenciales, implicando la retroacción de actuaciones hasta la fase previa a la aprobación del expediente.

Además de lo anterior, el artículo 136 de la LCSP recoge lo denominado como “modificación significativa” de los pliegos, figura que nos sitúa entre la modificación del PPT del precitado artículo 124 que implica la retroacción de las actuaciones y el mero error material, aritmético o de hecho. En dicho artículo 136 el legislador identifica una serie de errores que podríamos denominar “errores cualificados” y entre los que se encuentra los que afectan a las obligaciones de la persona adjudicataria.

En nuestro caso, el error detectado se debe considerar material, por error en la transcripción, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 124 de la LCSP y ello en relación con lo dispuesto en el artículo 136, pues, efectivamente, afecta a las obligaciones de la que resulte empresa adjudicataria.

SEGUNDO.- En cuanto al plazo de presentación de ofertas, es tendencia mayoritaria en los tribunales administrativos de recursos de carácter contractual, el sostener que lo prudente es en todo caso, prorrogar el plazo de aquélla. Como ejemplo evidente de esta tesis, citamos la Resolución 127/2020, de 28 de mayo del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en un recurso contra un pliego en el que se había producido un error que tanto el órgano de contratación como el recurrente coinciden en calificar de error material y que el propio tribunal califica en su escrito como “irrelevante”. En este sentido, como manifiestan ambas partes, **la rectificación del error se publicó en el perfil antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas y, si bien hubiera procedido una ampliación de este plazo en aplicación del artículo 136.2 de la LCSP, no es esto lo que insta la recurrente quien, reconociendo expresamente la naturaleza material del error, solicita la retroacción de actuaciones [...].**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	30/09/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAEF57Y2E4N2QABKU8W49QPSX79	PÁG. 2/3	



Por su parte, la Resolución 103/2018 TARCJA, de 20 de abril de 2018: (...) **En definitiva, pues, si el procedimiento de adjudicación se encuentra en una fase muy incipiente** como sucede en este caso, lo determinante **-ya se trate de un error material o de una modificación del contenido de los pliegos-** es que uno y otra puedan llevarse a cabo con plenas garantías para los potenciales licitadores afectados y sin merma alguna de los principios básicos de la contratación pública, lo que exigiría en todo caso la **adecuada publicidad de aquellos cambios en los mismos medios de publicación de la convocatoria, el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de ofertas y el ofrecimiento a aquellos licitadores que hubieran presentado oferta de la posibilidad de retirarla.**

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el art. 124 de la LCSP, la competencia para la modificación de los pliegos corresponde al órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Quinta, apartado 3, de la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Vista la normativa citada, así como la demás de general aplicación, y en uso de las atribuciones que me son conferidas,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Rectificar y aprobar dicha rectificación del Pliego de Prescripciones técnicas que rige la contratación del DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA MARTÍN ALONSO PINZÓN NÚM. 7, PLANTA SEGUNDA DE HUELVA, ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL PARA USO DE SUS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (CONTR 323480/2025) en el siguiente sentido:

- Pág. 5, apartado 5, denominado "PERSONAL":

Donde dice: "Tipo de contrato 200",

Debe decir: "Tipo de contrato 230".

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio de rectificación de errores en la Plataforma de los Perfiles del Contratante de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas en ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente rectificación en la Plataforma de los Perfiles del Contratante de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Ofrecer a aquellas personas licitadoras que hubieran presentado oferta, la posibilidad de retirarla, a los efectos de su nueva presentación, si así lo estimaren, adecuándose a la rectificación resuelta.

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica.

EL DELEGADO TERRITORIAL

(Por delegación de competencias de la persona titular de la
Consejería de Empleo Empresa y Trabajo Autónomo;
Orden de 14 de octubre de 2022, BOJA núm. 201)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	30/09/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAEF57Y2E4N2QABKU8W49QPSX79	PÁG. 3/3	